

## PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Comercio Exterior

CIRCULAR No. 011

Para:

USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

De:

DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

Asunto:

RESOLUCIÓN 000057 DE 2013 - REGLAMENTACIÓN PARA EL AÑO 2013 DEL CONTINGENTE DE

IMPORTACIÓN DE LOS DEMÁS ALCOHOLES ETÍLICOS SIN DESNATURALIZAR

Fecha:

Bogotá D.C.,

05 MAR. 2013

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta se informa que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución 000057 del 20 de febrero de 2013, por medio de la cual reglamenta para el año 2013 el contingente de importación de los productos clasificados por la subpartida arancelaria 2208.90.10.00 establecido en el Decreto 4768 de 2009, correspondiente a trece millones ochocientos mil (13.800.000) litros, de los demás alcoholes etílicos sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol., originario de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

Los interesados en importar productos de la subpartida arancelaria mencionada, deberán presentar la solicitud ante la Oficina de Correspondencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural entre el 27 de febrero y el 27 de marzo de 2013, dirigida a la Dirección de Comercio y Financiamiento, el cual evaluará el cumplimiento de los requisitos y determinará la cantidad máxima que se asignará a cada solicitante.

Las solicitudes de registro de importación se tramitarán a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, para efectos de lo cual el importador debe diligenciar la casilla 28 "Solicitud de visto bueno a entidad", seleccionar el código 27 que corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y en "Referencia entidad de visto bueno" indicar el número y fecha de la Resolución 000057 de 2013, teniendo como fecha límite el 30 de noviembre de 2013.

De conformidad con el artículo 7° de la Resolución 000057 de 2013, la autorización otorgada para la importación sólo podrá ser utilizada por el beneficiario de la misma, y vencerá el 31 de diciembre de 2013.

La Resolución 000057 de 2013, empezó a regir el 27 de febrero de 2013, fecha de su publicación en el Diario Oficial No. 48717.

Cordial Saludor

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Anexo: Resolución 000057 de 2013 en cuatro (4) folios

Elaboró: Dorys González C. Revisó: Myriam Tibavisky D.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676 www.mincomercio.gov.co









# MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL RESOLUCIÓN NÚMERO 000057 DE 2013

(20 FEB 2013)

"Por la cual se reglamenta para el año 2013 el contingente de importación de los productos clasificados en la subpartida arancelaria 2208.90.10.00, establecido en el Decreto 4768 de 2009"

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las que le confiere la Ley 1241 del 30 de julio de 2008 y el Decreto 4768 del 3 de diciembre de 2009 v.

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 1241 del 30 de julio de 2008 aprobó el Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

Que en virtud de este Tratado, se estableció un contingente de importación de 12 millones de litros de los demás alcoholes etílicos sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol., clasificado por la subpartida arancelaria 2208.90.10.00, para las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, el cual tendrá un crecimiento de 5% anual simple. El contingente será asignado por Colombia exclusivamente a las licoreras departamentales.

Que a través del Decreto 4768 del 3 de diciembre de 2009 se da cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud de este Tratado.

Que de acuerdo con el artículo 2º del Decreto en mención, el contingente de importación será reglamentado y administrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en adelante MADR.

#### RESUELVE

Artículo 1. Contingente anual de importación: El contingente de importación para el año 2013, corresponde a trece millones ochocientos mil (13.800.000) litros de los demás alcoholes etílicos sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol., clasificado por la subpartida arancelaria 2208.90.10.00, originario de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

**Artículo 2. Distribución del contingente**: El contingente se distribuirá a prorrata, exclusivamente entre las licoreras departamentales solicitantes, de acuerdo con su participación dentro del total de las solicitudes presentadas.

DOF 11-27-02-2018

4

## RESOLUCION NÚMERO 00 0057 DE 2013 20 FEB 2013 HOJA No. 2

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta para el año 2013 el contingente de importación de los productos clasificados en la subpartida arancelaria 2208.90.10.00, establecido en el Decreto 4768 de 2009"

Parágrafo 1. En el evento en que se presente un solo peticionario y solicite el 100% del volumen a distribuir, se le asignará lo solicitado. Ninguna solicitud podrá exceder una cantidad superior a la fijada para distribuir.

Parágrafo 2. Sí el importador no utiliza el total del cupo asignado durante la vigencia establecida, el cupo no utilizado se perderá.

Parágrafo 3. En el evento en que no se presenten solicitudes, el MADR declarará desierta la convocatoria y en este caso, sí algún importador está interesado en el contingente, lo informará por escrito a la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, quien evaluará la posibilidad de abrir una nueva convocatoria.

Articulo 3. Presentación de la solicitud: Las licoreras departamentales interesadas en importar dentro del contingente mencionado en el artículo 1º de la presente Resolución, deberán presentar la respectiva solicitud entre el 27 de Febrero y el 27 de Marzo de 2013, ante la Oficina de Correspondencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ubicada en la Carrera 8ª No.12 8-31, piso 5°, Edificio Bancol, ciudad de Bogotá D.C., de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

La solicitud deberá presentarse mediante comunicación escrita, dirigida a la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, en la cual se debe indicar la siguiente información:

No. Resolución	Subpartida Arancelaria	Cantidad solicitada (litros)	País Origen	No. Folios entregados

Adicionalmente se deberán anexar los siguientes documentos:

- i. Fotocopia u original legible del RUT.
- Fotocopia u original legible del certificado de existencia y representación legal, expedido con anterioridad no mayor a treinta (30) días calendarios de la fecha de presentación de la solicitud.

Parágrafo. La solicitud que incumpla con los requisitos anteriormente señalados dentro del término establecido, no podrá participar en la asignación del contingente.

Artículo 4. Evaluación de las solicitudes. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de la fecha para presentar la solicitud, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, evaluará el cumplimiento de los requisitos

## RESOLUCION NÚMERO 000057 DE 2013 2 0 FEB 2013 HOJA No. 3

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta para el año 2013 el contingente de importación de los productos clasificados en la subpartida arancelaria 2208.90.10.00, establecido en el Decreto 4768 de 2009"

de cada una de las solicitudes, de acuerdo con los criterios señalados en la presente Resolución para determinar la cantidad máxima que se asignará a cada interesado.

Articulo 5. Publicidad del listado. El día hábil siguiente del vencimiento del término señalado en el artículo anterior, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR publicará el listado indicando la cantidad asignada a cada solicitante, el cual estará disponible para conocimiento público en la Página Web del MADR: <a href="www.minagricultura.gov.co">www.minagricultura.gov.co</a>, Sección: Convocatorias y Contratación / Contingentes y Subastas.

Artículo 6. Trámite ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE. Los importadores seleccionados deberán tramitar los formularios de registros de importación en línea, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE en la Página Web: <a href="https://www.vuce.gov.co">www.vuce.gov.co</a>, Módulo de Importaciones, teniendo como fecha límite el 30 de Noviembre de 2013.

Parágrafo 1. La cantidad solicitada del registro de importación en línea, no podrá exceder el cupo máximo autorizado.

Parágrafo 2. Para resolver las solicitudes de importación, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, tendrá un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la VUCE las asigne al MADR, siempre que el solicitante haya cumplido con los requisitos exigidos en la presente Resolución.

Parágrafo 3. Cuando los registros de importación en línea presenten errores o inconsistencias, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR los devolverá indicando los mismos, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el importador realice las correcciones. Si vencido este plazo, el importador no ha subsanado esta situación, se entenderá que desistió del cupo otorgado.

Artículo 7. Vigencia de la Autorización. La autorización para la importación sólo podrá ser utilizada por el beneficiario de la misma, y vencerá el 31 de diciembre de 2013

Artículo 8. Informe sobre la realización de importaciones. Los beneficiarios autorizados conforme al procedimiento establecido en la presente Resolución, deberán informar por escrito a la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR dentro de los cinco (5) días hábites siguientes a la fecha de la importación, la cantidad efectivamente importada anexando copia de la(s) declaración(es) de importación.

En caso de no utilizar la cantidad asignada, se deberá informar por escrito a la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la vigencia de autorización otorgada, los motivos por los cuales no realizó la importación.



## RESOLUCION NÚMERO 00057 DE 2013 20 FEB 2013HOJA No. 4

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta para el año 2013 el contingente de importación de los productos clasificados en la subpartida arancelaria 2208.90.10.00, establecido en el Decreto 4768 de 2009"

Artículo 9. Cumplimiento de la normativa sanitaria. Las importaciones que se realicen en el marco de la presente Resolución, deberán cumplir con las normas sanitarias vigentes exigidas por las autoridades sanitarias colombianas, quienes serán las encargadas de verificar su cumplimiento al momento de la importación.

Artículo 10. La asignación del contingente y su correspondiente autorización es personal e intransferible.

Artículo 11. El cronograma que resume los términos señalados en la presente Resolución, podrá ser consultado en la Página Web del MADR: www.minagricultura.gov.co, Sección: Convocatorias y Contratación / Contingentes y Subastas.

Artículo 12. La presente Resolución rige a panir de la fecha de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2013.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** Dada en Bogotá D.C., a los

20 FEB 2013

JUAN CAMILO RESTREPO SA MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLÒ RURAL

osé Darío Jaramillo -- Director (E) C.F. Camillo Mojica -- OAJ